



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIOS Y ESTÉREO MICROSCOPIOS

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado por la Dra. Mónica Yáñez Correa Y., Rectora de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", y como tal delegada del señor Alcalde Metropolitano, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía A - 0082, de septiembre 08 de 2008, Entidad a la que en adelante se la denominará Contratante, y, por otra parte HUGO RUEDA REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., representada legalmente por el señor Rueda Yépez Hugo Ernesto, a quien se le denominará Contratista.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que la Entidad Contratante tiene por la adquisición de microscopios y estéreo microscopios, la Rectora de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", autorizó el inicio del presente proceso de contratación conforme lo dispone la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento LOSNCP.

1.02.- La máxima autoridad de la Unidad Educativa Municipal Experimental Eugenio Espejo, luego de analizar los informes y estudios internos de la necesidad de microscopios y estéreo microscopios, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP, dispuso el inicio del proceso, aprobó los pliegos y dispuso al área financiera emita la certificación de disponibilidad presupuestaria.

1.03.- La máxima autoridad de la Unidad Educativa Municipal Experimental Eugenio Espejo, conforme con lo previsto en el Art. 59 del Reglamento General de la LOSNCP, publicó el inicio del proceso y la convocatoria en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

1.04.- Según la certificación presupuestaria de 24 de octubre de 2008, conferida por la señora Lic. Silvia Freiré, Analista Financiera de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", en la Partida Presupuestaria N° 84.01.04, denominada "Maquinarias y Equipos" el saldo es de Veinte y dos mil trescientos cincuenta y dos dólares con 72/100 (U.S. \$ 22.352,72), por tanto existen los recursos suficientes y disponibilidad de fondos para cumplir con el financiamiento de la contratación.

1.05.- La señora Directora (E), Lie. Silvia Albán, en representación de la Rectora de la Unidad Educativa, una vez concluido el período de puja, sobre la base de los resultados de la Subasta Inversa Electrónica UEMEEE - CP - 006 - 2008, código UEMEEE-CP-006-2008, adjudicó el contrato a HUGO RUEDA REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., que ofertó el menor precio, como consta en el Acta de Adjudicación N° 578, Subasta Inversa Electrónica, de fecha 2008-11-26, y, la notificación con la adjudicación efectuada el 28 de noviembre de 2008.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes: Rectora y Gerente General, y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior.
- b) Las especificaciones generales y técnicas de los microscopios y estéreo microscopios.
- c) La Propuesta Económica.
- d) La inscripción o certificado del RUP.
- e) Copia certificada del RUC.



- f) El Compromiso de gasto emitido por la Unidad Financiera de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", que acredita la existencia de recursos económicos suficientes para cubrir el egreso, incluidos los reajustes.
- i) El Acta de adjudicación del contrato.
- j) La Notificación de adjudicación del contrato.
- k) El Acta de negociación
- l) El certificado de no adeudar al Municipio.
- ll) Pago del Impuesto de Patente Municipal,
- m) La Garantía de fiel cumplimiento.
- n) La Garantía Técnica.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos estén definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

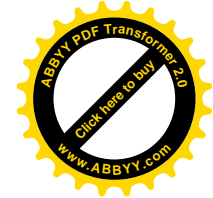
4.01.- Con los antecedentes expuestos, el Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a vender microscopios y estéreo microscopios de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas y adjudicadas:

MICROSCOPIO BINOCULAR.- Compuesto de:

ESTATIVO CON LÁMPARA HALÓGENA DE 6V- 15W INCORP. BASE ROBUSTO DE 130 X 190mm CABEZAL BINOC. INCLINADO A 30° Y GIRATORIO 360° PLATINA MECÁNICA DE DOBLE LECHO 120 X 120mm. CON MOVIMIENTO 60 X 30mm. ENFOQUE MACRO Y MICRO COAXIALES. CONDENSADOR ABBE DE CAMPO CLARO AN 1.25 CON DIAFRAGMA IRIS, PORTAFILTROS Y FILTRO. REGULABLE EN ALTURA POR PIÑÓN Y CREMALLERA. OCULARES DE GRAN CAMPO 10X REVOL CUADRUP. OBJETIVO (DIN) ACROMÁTICO 4X/0.10. OBJETIVO (DIN) ACROMÁTICO 10X/0.25. OBJETIVO (DIN) ACROMÁTICO 40X/0.65 RETRÁCTIL. OBJETIVO (DIN) ACROMÁTICO 100X/1.25 INMERSIÓN. CONEXIÓN A 110V Y FUNDA DE PROT. TECNOLOGÍA ALEMANA.

ESTÉREO - MICROSCOPIO BINOCULAR.- Compuesto de:

- ◆ DOS OCULARES DE GRAN CAMPO 10x, 20x.
- ◆ DOS OBJETIVOS DE 2X Y DE 4X.
- ◆ ILUMINACIÓN POR INCIDENCIA Y TRANSMISIÓN (ÉPISCÓPICA- DIASCÓPICA)



- ◆ DISTANCIA DE TRABAJO DE 76 A 102mm.
- ◆ CONEXIÓN A 110V Y FUNDA DE PROT.
- ◆ TECNOLOGÍA ALEMANA.

4.01.1.- A vender microscopios y estéreo microscopios requerido por la contratante de conformidad con las especificaciones técnicas de la oferta adjudicada y al cumplimiento y presentación de los documentos que constan en los pliegos que forman parte de este Contrato.

4.01.2.- A la entrega en perfecto estado de los microscopios y estéreo microscopios adquiridos y requeridos conforme lo establecido en las especificaciones de la Contratante y la oferta adjudicada que forma parte integrante de este Contrato.

Cláusula Quinta.- VALOR DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del Contrato, que la Entidad contratante pagará al Contratista es el de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES CON 95/100, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La Contratante pagará con cargo a la Partida Presupuestaria N° 84.01.04, denominada Maquinarias y Equipos, del Presupuesto de la Entidad, según consta del certificado de 24 de octubre de 2008, emitido por la señora Lie. Silvia Freiré, Asistente Financiera -3-, de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo".

6.02.- La Contratante, cancelará el 100% del precio pactado contra entrega de los bienes materia de este contrato. Estos precios comprenden, sin excepción alguna, los costos requeridos para la entrega en correcto estado, de todos los bienes objeto de este Contrato, en la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo".

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Séptima.- CESIÓN DEL CONTRATO:

7.01.- El Contratista, de acuerdo a lo que dispone el artículo 78 de la LOSNCP, está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

8.01.- El Contratista a la firma del contrato presentará la "garantía técnica" del fabricante, de los bienes objeto del contrato. Esta garantía comenzará a regir a partir de la suscripción del Acta de entrega recepción de los bienes y durará 2 años contra defectos de fabricación, conforme lo detallado en las especificaciones técnicas constantes en la invitación.

8.02.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entrega a favor de la contratante una garantía, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato.

8.03.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la suscripción del Acta de recepción definitiva y la liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas.

Sin perjuicio de lo anterior, esta garantía también se renovará por simple solicitud de la Contratante, recibida por la entidad garante antes de su vencimiento.

**Cláusula Novena.- PLAZO DE ENTREGA Y PRÓRROGA:**

9.01.- El Plazo de entrega de conformidad con las especificaciones técnicas y el Acta de Adjudicación es el de TRES DÍAS, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La Contratante podrá prorrogar el plazo de la entrega de adquisición de microscopios y estéreo microscopios, solo en los siguientes casos, y, siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

9.02.- Cuando la prórroga modifique el término total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- El Contratista acepta expresamente que se le retenga en concepto de multa la cantidad del **uno por mil** del monto total del contrato por cada incumplimiento a sus obligaciones.

10.02.- Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, la Entidad Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. El valor de las multas que se impongan al Contratista no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décimo Primera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.01.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 80 de la LOSNCP y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General a la LOSNCP, la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

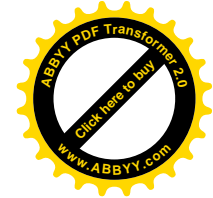
Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones técnicas consignadas específicamente en los términos de referencia que forman parte de este contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.02.- De producirse pérdida de los bienes materia del presente contrato, sin la correspondiente entrega recepción, ocasionados por negligencia del Contratista éste asumirá la reposición del bien.

Cláusula Décimo Tercera.- RECEPCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS MICROSCOPIOS Y ESTÉREO MICROSCOPIOS.

13.01.- La entrega e instalación de los microscopios y estéreo microscopios se realizará en las instalaciones del inmueble de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", ubicadas en Calle Río de Janeiro Oe 2 - 140 y Juan Larrea, DMQ., cuando a juicio del Contratista y aceptación de la Entidad Contratante, se hallen cumplidas a satisfacción todas las obligaciones del Contrato, y tendrá los efectos de recepción definitiva.



13.02.- De la recepción de los microscopios y estéreo microscopios se elaborará un acta, la misma que contendrá los requisitos previstos en el Art. 127 del Reglamento General de la LOSNCP.

13.03.- Si durante la verificación de los microscopios y estéreo microscopios se detectare que están incompletos, defectuosos o no cumplen con alguna de las especificaciones, se comunicará al Contratista dentro del término de 2 días laborables, contados a partir de la solicitud de recepción por parte del contratista, a fin de que sean subsanadas; realizado esto, el Contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los microscopios y estéreo microscopios es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta las multas y descuentos realizados por la Contratante.

13.04.- Si los defectos o fallas son de tal naturaleza que impidan el buen funcionamiento de los microscopios y estéreo microscopios, la Contratante fijará un plazo prudencial para que se efectúe la corrección; concluido ese plazo, se realizará una nueva inspección y, si se encontrare que los defectos o fallas han sido corregidos, se redactará y suscribirá el acta de recepción definitiva

13.05.- Hecha la recepción definitiva de los microscopios y estéreo microscopios, éstos pasarán a ser propiedad de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", pero el Contratista se obliga a realizar todas las reparaciones o correcciones necesarias y a reemplazar cualquier parte que presente defecto de fabricación a fin de que estos bienes se mantengan en perfecto estado dentro del plazo consignado en la garantía técnica.

Cláusula Décimo Cuarta.- MARCAS Y PATENTES:

14.01.- El Contratista garantiza que las marcas y patentes de los microscopios y estéreo microscopios objeto de este contrato son auténticas y que están autorizadas para utilizarlas y releva a la Contratante de cualquier reclamación proveniente o derivada de su utilización.

Cláusula Décimo Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

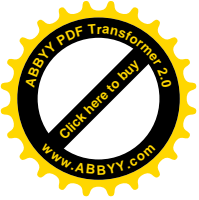
15.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista. 4) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Contratista. 5) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica de la Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica, en los términos previstos en el Art. 92 de la LOSNCP.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX De la Terminación de los Contratos, contemplados en la LOSNCP.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la LOSNCP y el trámite en esas disposiciones contemplado, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

La Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.



15.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSCP, la Contratante podrá declarar terminada, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento del Contratista.
- 2) Por *quiebra* o insolvencia del Contratista.
- 3) Si el valor de las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición expresa de esta ley.
- 5) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- 6) La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ni se inscribirá al contratista como incumplido. Y, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso final de este artículo.

15.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2.- Por la suspensión de los trabajos, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- 3.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

15.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone la LOSCP.

Cláusula Décimo Sexta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

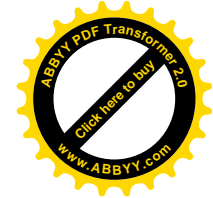
16.01.- Se estará a lo que dispone el Capítulo II, del Título V del Reglamento a la LOSCP, en lo que sea pertinente.

16.02.- Para la solución de divergencias controversias la Contratante y el Contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, al surgir diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a lo que dispone el artículo 161 del Reglamento a la LOSCP.

16.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Séptima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- La Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representada por la Dra. Mónica Yáñez Correa, en calidad de Rectora de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", y como tal delegada del señor Alcalde Metropolitano.



17.02.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décimo Octava.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES:

18.01.- De los pagos que deba hacer la Entidad Contratante, retendrá, los valores que procedan de acuerdo con el contrato.

18.02.- El contratista pagará todos los impuestos que le correspondan de acuerdo a la ley. La contratante actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución 0025 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 20 del 18 de febrero del 2000.

Cláusula Décimo Novena.- PAGO INDEBIDO:

19.01.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los microscopios y estéreo microscopios sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el contratado a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Rectora de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo", reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. La falta de reclamación de la Contratante no se considerará como condonación del mismo, sin perjuicio de lo que define el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Vigésima.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:

20.01.- De conformidad con lo que establece el artículo 162 del Reglamento a la LOSCP, se determina el trámite que a continuación se detalla en caso de surgir divergencias o controversias.

20.02.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

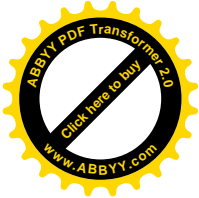
20.03.- De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

20.04.- El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

20.05.- Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

20.06.- En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuera convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

20.07.- En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.



20.08.- En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo, o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Cláusula Vigésimo Primera.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

21.01.- A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo":

Calle Río de Janeiro Oe 2 - 140 y Juan Larrea, DMQ. E-mail: talleres_arizaga@yahoo.es.

CONTRATISTA: HUGO RUEDA REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.,

Av. de los Shyris N 40 - 110 (2678) y Gaspar de Villarroel, DMQ. Telfs. 2444156 , 2444154 , 2452344. Fax 24320002. E-mail: hr-repre@interactive.net.ec Apartado 17 - 04-10419

Renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

21.02.- Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito DM, y el trámite es el establecido en este Contrato.

Cláusula Vigésimo Segunda.- RELACIÓN LABORAL:

22.01.- El contratista es el único responsable de cumplir con las obligaciones y sociales que corresponda, respecto del personal que ocupe directa o indirectamente en la ejecución del contrato, sin que exista responsabilidad laboral ni de ninguna índole por parte de la Unidad Educativa Municipal Experimental "Eugenio Espejo".

Cláusula Vigésimo Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: 23.01.- Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en tres ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Quito DM., a los tres días del mes de diciembre de 2008.

g)

Dra. Mónica RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL EXPERIMENTAL EUGENIO ESPEJO CONTRATANTE

ir. Hugo Rueda HUGO RUEDA REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. CONTRATISTA

G.Bustamante

Recibido 5-12-08
11:36
Recibo 8 pag
05-12-08
Recibo 8 pag